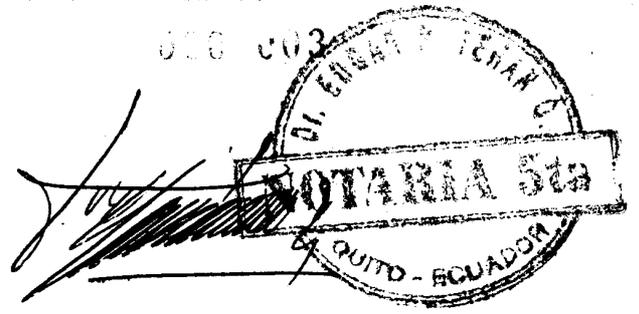


14-15 AGOSTO

5.100.000.000

Torrio

0
0



CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA LIMITADA
 DENOMINADA: "ROQUE ITURRALDE" Cia. Ltda.
 POR: S/. 20'000.000
 DI 4 COPIAS
 LS.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA, NOTARIO PUBLICO QUINTO DE ESTE CANTON, comparecen los señores: ROQUE ERNESTO ITURRALDE GUERRERO, JULIO FERNANDO ITURRALDE GUERRERO, y MARIO EDMUNDO TAPIA DEL POZO, casados. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados y residentes en este cantón y ciudad de Quito, a quienes conozco de que doy fe; y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: - - - SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase extender una de la que conste el contrato de constitución y estatutos de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las

CP

Por Resolución 2965 de 13 SEP 95 la Superintendencia de Corporaciones
aprueba esta escritura. Quito 24 11 96. El notario.

siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES :
A la celebración del presente contrato de constitución de una
compañía de responsabilidad limitada comparecen los señores:
ROQUE ERNESTO ITURRALDE GUERRERO, JULIO FERNANDO ITURRALDE
GUERRERO y MARIO EDMUNDO TAPIA DEL POZO. Los comparecientes
son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados,
legalmente capaces para contratar y domiciliados en la ciudad
de Quito. - - - CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:
Los comparecientes declaran que es su libre y expresa voluntad
la de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de
responsabilidad limitada, que se denominará " ROQUE ITURRALDE
Cía. Ltda.", que se registrá por la Ley de Compañías y demás
leyes vigentes en el Ecuador y las estipulaciones contenidas
en los siguientes Estatutos - - - CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS
DE ROQUE ITURRALDE Cía. Ltda. - - - CAPITULO PRIMERO.-
DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-
Artículo uno.- DENOMINACION : La denominación de la
compañía es: "ROQUE ITURRALDE" Cía. Ltda.- Artículo dos.-
NACIONALIDAD Y DOMICILIO : La compañía "ROQUE ITURRALDE "
Cía. Ltda. es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio
principal en la ciudad y cantón Quito y podrá establecer
sucursales u oficinas en cualquier otro lugar del país o del
exterior.- Artículo tres.- OBJETO : El objeto de la
compañía es la prestación de servicios en las siguientes
áreas: a) Diseño artístico, gráfico, publicitario e
industrial; b) Diseño, asesoría, planificación y ejecución de
campañas publicitarias, comerciales y políticas; c) Planeación
estratégica; d) Asesoría en: mercadeo, publicidad, diseño; e)



Asesoría, diseño y comercialización de programas y comerciales en radio, televisión, prensa y otros medios de comunicación.

f) Asesoría y planeación estratégica en desarrollo corporativo, para elaboración de proyectos, capacitación, preparación de eventos, etc; g) Capacitación de personal en las áreas de diseño, publicidad y mercadeo, mediante cursos, seminarios, conferencias, publicaciones, etc.; h) Organización de eventos: sociales, culturales, profesionales, comerciales, etc.; i) Importación, exportación y comercialización de materiales y maquinarias relacionadas con la publicidad y diseño. La Compañía, para el cumplimiento de su objeto, podrá intervenir en licitaciones o concursos públicos en general, así como, celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas, por sí mismos y por terceros, siempre que se relacionen con su objeto.- Artículo cuatro.- PLAZO :

La duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato de sociedad en el Registro Mercantil; pero, la Junta General, por decisión tomada con asentimiento de un número de socios cuyas participaciones equivalgan por lo menos al noventa por ciento del capital concurrente, podrá prorrogar dicho plazo o disolver la Compañía antes de su cumplimiento. - - - CAPITULO

SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES, TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES, AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- Artículo cinco.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES : El capital social de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20.000.000,00), dividido en docientas Participaciones iguales

e indivisibles de CIEN MIL SUCRES cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas como consta del Cuadro de Integración de Capital, que mas adelante se detalla. La Compañía conferirá a cada socio un Certificado de Aportación, no negociable por el número de Participaciones que por su aporte le corresponda, las mismas que son acumulativas, indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables.- Artículo seis.- TRANSFERENCIA DE

PARTICIPACIONES : Las Participaciones de los socios de la Compañía son transmisibles por causa de muerte a los herederos y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que hubiere el consentimiento unánime del capital social. Los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones, debiendo efectuarse la cesión en la forma en que dispone la Ley de Compañías. Artículo siete.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL:

Si se acordare un aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital, si ello implicara la devolución a los socios de la parte de las participaciones suscritas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios en la forma establecida por la Ley de Compañías y previa la liquidación de su aporte. - - - CAPITULO TERCERO.- DERECHOS Y

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Artículo ocho.- DERECHOS DE LOS SOCIOS : Son derechos de los socios: a) Intervenir a través de asambleas en todas las decisiones y deliberaciones de la

TRES



Compañía, personalmente o por medio de un representante o mandatario debidamente constituido. Para efectos de votación, cada participación totalmente pagada, dará al socio el derecho a un voto; b) Percibir los beneficios que les correspondan, a prorrata, de la participación social pagada; c) Suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en estricta proporción a sus participaciones pagadas; d) Ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando fueren excluidos o la Junta General aprobare unánimemente la venta de sus participaciones; e) Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de presidente o gerente, siempre y cuando existan causas que lo justifiquen; f) Solicitar se convoque a la Junta General, siempre y cuando las aportaciones del socio represente por lo menos la décima parte del capital social; g) Solicitar a los administradores de la Compañía un estado de pérdidas y ganancias cada tres meses; h) En caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones pagadas; e, i) Los demás derechos que confieren a los socios, la Ley de Compañías y éstos Estatutos.- Artículo nueve.-

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS : Son obligaciones de los socios :

a) Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y las de la Junta General; b) Pagar a la Compañía las participaciones suscritas en el plazo establecido en este Estatuto; c) Concurrir con voz y voto a las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, que hayan sido convocadas legalmente, en

forma personal o a través de su representante; d) Cumplir los encargos encomendados por la Junta General; y, e) Las demás establecidas por la Ley de Compañías y estos Estatutos. - - -

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, LA JUNTA GENERAL, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo diez.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA :

La Compañía, estará gobernada por la Junta General y administrada por el Gerente General y Presidente.- Artículo once.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS :

La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente del primero al quince de febrero, luego de la finalización de cada ejercicio económico, y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio de la Compañía,

previa convocatoria escrita y sólo podrán tratarse asuntos puntualizados en la misma.- Artículo doce.- CONVOCATORIA Y ASISTENCIA :

Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General, por quien haga sus veces o por uno o más de los socios que representen el diez por ciento de participaciones pagadas, de la Compañía. La convocatoria se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, o mediante convocatoria por circular escrita en la que conste la firma de

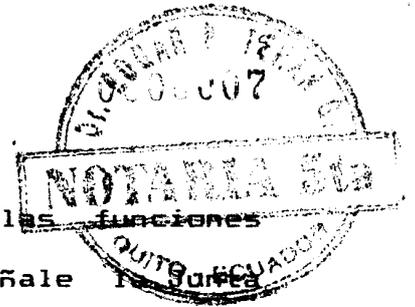
los socios que la reciben, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión. Los socios concurrirán a las Juntas personalmente, o por medio de representante, en cuyo caso bastará una carta poder con carácter especial para cada junta, a no ser de que el

se reúna en el domicilio de la Compañía, o en el domicilio que se señale en la convocatoria. La convocatoria deberá ser firmada por el Gerente General, o por quien haga sus veces, o por uno o más socios que representen el diez por ciento de participaciones pagadas, de la Compañía. La convocatoria se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, o mediante convocatoria por circular escrita en la que conste la firma de los socios que la reciben, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión. Los socios concurrirán a las Juntas personalmente, o por medio de representante, en cuyo caso bastará una carta poder con carácter especial para cada junta, a no ser de que el



representante ostente poder legalmente conferido
trece.- QUORUM Y RESOLUCIONES : Para que la Junta
instalarse a deliberar validamente, será necesario que los
concurrentes a ella representen más de el 60% del capital
social. Sus Resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de
los socios presentes en la Junta.- Artículo catorce.- No
obstante lo dispuesto en artículo anterior, la Junta se
entenderá validamente constituida en cualquier tiempo y en
cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar
cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración
de esta Junta.- Artículo quince.- DIRECCION Y ACTAS : Las
Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la
Compañía, y si así se resolviere por uno de los socios
designados por la propia Junta, y actuará de Secretario el
Gerente General de la Compañía o si así se acordare un socio
elegido por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y
acuerdos de las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias
llevará las firmas del Presidente, el Secretario y los socios
asistentes bajo sanción de nulidad. De cada Junta se formará
un expediente conforme a lo previsto en la Ley de Compañías.
Las actas se extenderán a máquina.- Artículo dieciseis.-
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL : Son atribuciones de la
Junta General de socios : a) Nombrar al Presidente y Gerente
General y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción de
Presidente o Gerente General por causas debidamente
justificadas; c) Aprobar las cuentas y los balances
trimestrales y anuales, así como los informes de Presidente y

Gerente General; d) Consentir en la cesión de los aportes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general de todas las modificaciones a los estatutos; f) Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Resolver acerca de los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía; i) Cumplir y hacer cumplir de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía; j) Las demás que estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos, al Presidente y Gerente General; k) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales en caso de ser necesario; l) Autorizar al Gerente General, para que suscriba contratos por un monto que no exceda de VEINTE MILLONES DE SUCRES; ll) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos ante cualquier entidad o persona natural o jurídica, nacional extranjera a nombre de la Compañía; m) Autorizar la compra o la venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; n) Autorizar al Gerente General canjes publicitarios no lucrativos, que fueren de beneficio para la sociedad, con fundaciones u otras entidades; o) Autorizar al Gerente General, la constitución de fondos especiales y fideicomisos; y, p) Las demás establecidas por las leyes y estos Estatutos.- Artículo diecisiete.- DEL PRESIDENTE : El Presidente será designado por la Junta General de socios por un período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente; y



le corresponde presidir las mismas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale

General. El Presidente podrá ser socio o no de la Compañía.-

Artículo dieciocho.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE : Son

atribuciones del Presidente : a) Presidir las reuniones de la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia justificada, con todas las facultades y atribuciones del cargo de Gerente General, incluyendo la representación legal de la Compañía; d) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación; e) Suscribir las Actas de la Junta General de socios con el Secretario; y, f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.-

Artículo diecinueve.- DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General será designado por la Junta General y podrá ser socio o no de la Compañía. Durará en el cargo dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.-

Artículo veinte.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL : Son atribuciones del Gerente General: a) Ejecutar las resoluciones de la Junta general; b) Convocar a Junta General de socios; c) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General; d) Suscribir contratos hasta un monto de VEINTE MILLONES DE SUCRES sin autorización de la Junta General; e) Suscribir los certificados de aportación y la cuenta bancaria de la compañía conjuntamente con el Presidente; f) Suscribir las Actas de la Junta General cuando actúe de Secretario; g) Cuidar de que se lleve en forma adecuada la Contabilidad de la Compañía; h) Entregar a la Junta General una memoria trimestral razonada

acerca de la situación de la Compañía, y el balance y del estado de pérdidas y ganancias anual; i) Recaudar y mantener bajo su responsabilidad personal y pecuniaria los bienes, valores y archivos de la Compañía; j) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones sin necesidad de autorización de la Junta General, y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere del caso; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos; y, l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios.- Artículo veintiuno.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente General. El Representante Legal está facultado para ejercer o realizar todos los asuntos conducentes del giro ordinario de la Compañía, con todas las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos Sociales. En caso de ausencia o falta del Gerente General, le reemplazará el Presidente con todas las atribuciones, quien será nombrado por la Junta General de socios, por lapso de dos años. Artículo veintidós.- EJERCICIO ECONOMICO : El ejercicio económico de la Compañía, coincidirá con el año calendario, esto es desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo veintitrés.- UTILIDADES : Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley o en la forma como determine la Junta General de socios.- Artículo veinticuatro.- DISOLUCION Y LIQUIDACION : Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, si así resolviere la Junta General de



socios. En caso de disolución o liquidación de la Compañía no habiendo oposición, asumirán las funciones de liquidación el Gerente General, pero de existir oposición la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, entendiéndose que el liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones o por abuso de los bienes o efectos de la Compañía, resultare para el haber social de los socios o terceros. - - -

Gerente General, pero de existir oposición la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, entendiéndose que el liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones o por abuso de los bienes o efectos de la Compañía, resultare para el haber social de los socios o terceros. - - -

CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL:

El capital social de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000), el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, conforme consta en el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

SOCIO	CAP. ESPECIE	CAP. EFECTIVO	No. PART.
Roque Iturralde	19'500.000		195
Julio Iturralde		300.000	3
Mario Tapia		200.000	2
TOTALES:	s/. 19'500.000	s/. 500.000	200

Por lo tanto el capital suscrito y pagado en numerario que asciende a QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 500.000) que está depositado en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía, en el Banco del Pacifico, conforme consta del certificado de depósito que se agrega a esta escritura como documento habilitante. La parte del capital que se paga en especie es aportada por el señor Roque Iturralde Guerrero,

quien aporta los siguientes bienes muebles: a) Veinte y nueve sillas de madera tapizadas valorada en cinco millones doscientos veinte mil sucres (s/. 5'200.000); b) Ocho escritorios de madera con vidrio, valorados en ocho millones de sucres (s/. 8'000.000); c) Seis mesas auxiliares para computadoras, valoradas en tres millones seiscientos mil sucres (s/. 3'000.000); d) Una mesa de reuniones de madera con vidrio, valorada en ochocientos mil sucres (s/. 800.000); e) Un archivador de madera, valorado en ochocientos mil sucres (s/. 800.000); f) Un librero de madera, valorado en trescientos cincuenta mil sucres (s/. 350.000); g) Un escritorio pequeño valorado en ochocientos mil sucres (s/. 800.000); h) Un archivador metálico, valorado en trescientos cincuenta mil sucres (s/. 350.000); i) Una mesa de teléfono, valorada en ciento cincuenta mil sucres (s/. 150.000); y, k) Una lámpara valorada en cincuenta mil sucres (s/. 50.000). El valor de los bienes muebles fue determinado por los peritos señores. Diego Narváez y Arq. Galo Granja Terán, los mismos que fueron designados por los aportantes y asciende a la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 19'500.000), como consta del acta de avalúo que se agrega como parte integrante de esta escritura. - - - CLAUSULA QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO: El señor Roque Iturralde Guerrero libre y voluntariamente declara: UNO.- Que transfiere la propiedad y derecho de dominio que tiene sobre los bienes muebles antes mencionados a la compañía "ROQUE ITURRALDE Cia. Ltda."; y, DOS.- Que por los bienes mueblen aportados a la Compañía, le corresponden CIENTO NOVENTA Y CINCO

SIETE



participaciones de cien mil sucres cada una. - - - CLAUSULA SEPTIMA.-

SEXTA.- FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que alcance por lo menos un cincuenta por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas en un diez por ciento de cada ejercicio económico. - - -

CLAUSULA SEPTIMA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los socios facultan al Dr. Luis Salazar Alvarez, para que solicite a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de esta Escritura Pública y realice todas las demás diligencias necesarias para que la Compañía pueda funcionar legalmente; así como para que convoque a la Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto designar a los administradores de la Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de este Instrumento Público. - - - HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el señor doctor Luis Salazar Alvarez, portador de la matricula profesional número tres mil setecientos dos, del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fué a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- LO ENMENDADO: lunes.- VALE.-

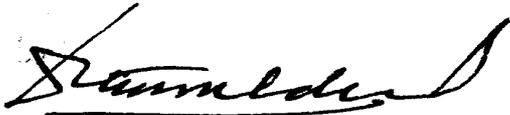
x

ROQUE ERNESTO ITURRALDE GUERRERO

C.C. No. 170401528-6

siguen dos firmas....

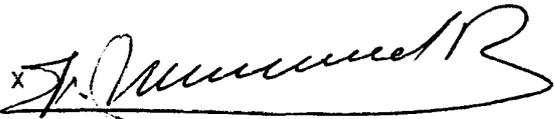
P.V. No. 0581404

X 

JULIO FERNANDO ITURRALDE GUERRERO

C.C. No. 170267076-9

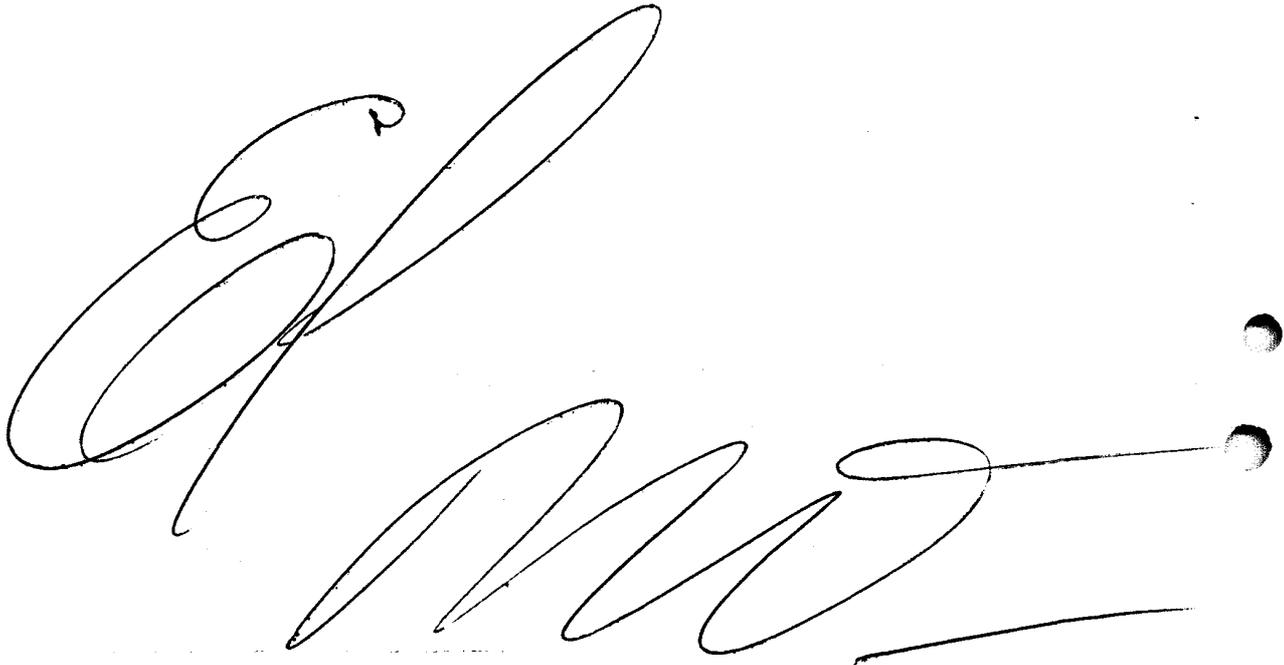
P.V. No. 069-291

X 

MARIO EDMUNDO TAPIA DEL POZO

C.C. No. 170099874-1

P.V. No. 138-016





BANCO DE CREDITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL



Quito, 27 de junio de 1.995

Nº 13

Lugar y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

ROQUE ITURRALDE CIA. LTDA. /KOMITE

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

<u>Julio Iturralde</u>	<u>300,000.00</u>
<u>Mario Tapia</u>	<u>200,000.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>T O T A L :</u>	<u>500,000.00</u>

En consecuencia, el total de la aportación es de QUINIENTOS MIL 00/100

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DE CREDITO
SUCURSAL - QUITO

 FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE CREDITO
SUCURSAL - QUITO

 FIRMA AUTORIZADA

MATRIZ GUAYAQUIL: P. Ycaza 302 y Córdova - Conmutador: 310055 - Casilla 09-01-4173 - Telex 3336 Fax 328-472
 SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Conmutador: 502120 - Casilla 17-07-9442 - Telex 2030 - Fax 568-329
 SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 936980 - Casilla 07-01-925 - Telex 4413 - Fax 937276

RESOLUCION No. 95.1.1.1. 2965

DR. OSWALDO ROJAS H.
INTENDENTE JURIDICO, ENCARGADO

CONSIDERANDO :

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía ROQUE ITURRALDE CIA. LTDA. otorgada ante el notario Quinto del cantón Quito el 14 de agosto de 1995, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de ROQUE ITURRALDE CIA. LTDA., con domicilio en Quito, en los términos constantes en la referida escritura y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el notario Quinto del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 13 SET. 1995


Dr. Oswaldo Rojas H.

ACM/DBdem.



NOTARIA
QUINTA

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN C.



1 RAZON.-Se otorgó ante mí. En fe de ello confiero esta CUARTA CUARTA TER-

2 TIFICADA, firmada y sellada en ocho fojas útiles, en Quito a 13 de marzo

3 de 1.996.

4

5

6

7 *Dr. Edgar Patricio Terán C.*

8 *Notario Quinto*

9 *Quito*

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO, ENCARGADO, de 13 de SEPTIEMBRE DE 1995, bajo el número 585 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de CONSTITUCION de la COMPANIA "ROQUE ITURRALDE CIA. LTDA.".- Otorgada el 14 DE AGOSTO de 1995, ante el Notario QUINTO del Cantón Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..-Se fijó un extracto signado con el número 403.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 4598.- Quito, a veinte y ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis .-EL REGISTRADOR.-

cj.-

